



# Resolución Directoral

Santa Anita, 21 de Enero de 2015

Visto la Carta N° 012-2015/CE-CP N° 002-2014-HHV, Exp. N° 15MP - 00693-00, del Presidente del Comité Especial del proceso de Concurso Público N° 002-2014-HHV "Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Locales", del Hospital Hermilio Valdizán;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre del 2014, el Hospital Hermilio Valdizán, en adelante la entidad convocó el proceso de selección denominado Concurso Público N° 002-2014-HHV "Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Locales", por un Valor referencial de **S/. 1' 362,318.12** (Un Millón trescientos sesenta y dos mil trescientos dieciocho con 12/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 11 de noviembre del 2014, el Comité Especial absuelve las consultas presentadas por los participantes, y con fecha 24 de noviembre de dicho mes absuelve las Observaciones a las Bases, formuladas entre otros, por la empresa **NEW GROUP GLOBAL DE SERVICIOS GENERALES S.A.C**, en adelante la empresa;

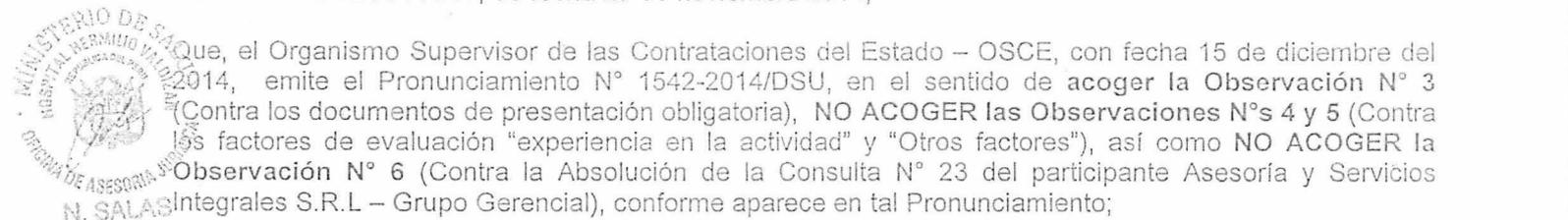
Que, con Carta de fecha 26 de noviembre de 2014, la referida empresa solicita se eleve al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE las observaciones no acogidas por el Comité Especial, las cuales son remitidas por el Comité Especial al citado Organismo mediante el Oficio N° 001-CE-CP N° 002-2014-HHV, de fecha 27 de noviembre 2014;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, con fecha 15 de diciembre del 2014, emite el Pronunciamiento N° 1542-2014/DSU, en el sentido de **acoger la Observación N° 3** (Contra los documentos de presentación obligatoria), **NO ACOGER las Observaciones N°s 4 y 5** (Contra los factores de evaluación "experiencia en la actividad" y "Otros factores"), así como **NO ACOGER la Observación N° 6** (Contra la Absolución de la Consulta N° 23 del participante Asesoría y Servicios Integrales S.R.L – Grupo Gerencial), conforme aparece en tal Pronunciamiento;

Que, con fecha 09 de enero del año en curso, el Comité Especial efectúa la integración de Bases, elaborando un nuevo cronograma para la presentación de propuestas y demás actos subsiguientes, conforme aparece a fs. 19 de las Bases Integradas;

Que, con fecha 13 de enero del año en curso, la citada empresa presenta la Carta N° 005-015-GG, expresando que el Comité Especial ha realizado una mala integración de bases, además de violentado el principio de Libre Competencia y Concurrencia, refiriendo lo siguiente :

- Que, el Comité Especial acogió la Observación respecto a los cursos de capacitación y sus certificaciones, en el sentido que aceptarán capacitaciones y sus certificaciones emitidas por establecimientos de salud las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, sin embargo no las han incluido en las bases Integradas.
- Que, el Comité Especial acogió la Observación referida a la presentación del Plan Anual de Seguridad y Salud de sus Trabajadores, indicando que el citado documento será presentado para efectos de suscripción del contrato, sin embargo, indica que el Comité Especial no la ha consignado en las Bases Integradas.
- Que, el Comité Especial mantiene la duplicidad de los documentos requeridos por el MINSA, no obstante haber indicado que procederá a validar uno de ellos en las Bases Integradas.





## Resolución Directoral

Santa Anita, 21 de Enero de 2015

- Que, el Comité Especial aprovechando lo dispuesto por la Dirección de Supervisión del OSCE, ha integrado las Bases, elevando el puntaje asignado a la presentación de la Certificación ISO 9001:2008 (10 puntos), solicitando se restituya el puntaje original asignado a dicha Certificación (5 puntos).

Que, mediante la Carta N° 012-2015/CE N° 002-2014-HHV, el Comité Especial del citado proceso de selección, informa que ha tomado conocimiento de la Carta presentada por dicha empresa y que habiéndola analizado aceptan que solo habrían integrado el Pronunciamiento N° 1542-2014/DSU y no habrían adecuado en la integración el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones a las bases, por lo que solicitan la nulidad del proceso de selección y se retrotraiga el proceso a la etapa de Integración de Bases Administrativas, de acuerdo con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, en la citada Carta, el Comité Especial señala que con ocasión del Pronunciamiento N° 1542-2014/DSU, numeral 3.1 Criterios de Evaluación Técnica (Mejoras a las condiciones previstas), consideraron **suprimir dicho factor**, y por tanto los puntajes se distribuyeron de la siguiente manera: Se aumenta 10 puntos en lo que respecta a la Experiencia en la Actividad, y se aumenta 5 puntos en lo que respecta a Otros Factores; quedando los puntajes asignados conforme se describe (Bases Integradas):

- Experiencia en la Actividad : 50 puntos (fs. 41)
- Otros Factores
- . Tiene Certificado ISO 9001:2008 vigente : 10 puntos (fs. 44)
- . No tiene Certificado ISO 9001:2008 vigente : 0 puntos

Que, según lo expuesto, el Comité Especial ha procedido en concordancia con el Pronunciamiento del OSCE, numeral 3.1 Criterios de Evaluación Técnica (Mejoras a las Condiciones Previstas), en cuyo último párrafo señala textualmente: "En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases, dicho factor deberá ser reformulado siguiendo criterios objetivos, razonables y congruentes con el objeto de la presente convocatoria, caso contrario deberá suprimirse" (el subrayado es nuestro);

Que, el artículo 59° del D.S. N° 184-2008-EF, establece que una vez absueltas las consultas y/u observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y que las Bases Integradas deben incorporar obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o Pronunciamiento, lo cual no se ha efectuado, según consigna la Carta N° 012-2015/CE N° 002-2014-HHV; por lo que deberá integrarse a las Bases el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones;

Que, en el presente caso aparece que se habría infringido lo dispuesto por las normas de contrataciones del Estado, en cuyo caso corresponde declarar la nulidad del indicado proceso de selección, retrotrayéndolo a la etapa de integración de Bases Administrativas, a fin que el Comité Especial proceda a incorporar correctamente en las Bases integradas, las modificaciones e implementaciones requeridas por el OSCE, de conformidad con lo señalado en el rubro 4. CONCLUSIONES del citado Pronunciamiento N° 1542-2014/DSU, bajo sanción de nulidad e implicancias correspondientes, señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 de las citadas Conclusiones; así como lo señalado en la Carta N° 012-2015/CE N° 002-2014-HHV;

Que, según lo expuesto, es pertinente la aplicación del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el titular de la entidad de oficio declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales,





# Resolución Directoral

Santa Anita, 21 de Enero de 2015

contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, como ha ocurrido en el presente caso; no pudiendo el Comité Especial continuar con la tramitación del proceso de selección en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente en su totalidad, bajo sanción de nulidad;

Que, por tales razones se hace necesario expedir el respectivo acto resolutorio que declare la Nulidad de Oficio del citado proceso de selección, retro trayéndolo a la etapa de Integración de Bases Administrativas, y demás que indica el mencionado Pronunciamiento del OSCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11º inc. c) de la R.M. Nº 797-2003-SA/DM – Reglamento de Organización y Funciones del Hospital “Hermilio Valdizán”, el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017, y, contando con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la Nulidad de oficio del proceso de Concurso Público Nº 002-2014-HHV “Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Locales”, del Hospital Hermilio Valdizán, por los fundamentos de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Retrotraer el indicado proceso de selección a la etapa de Integración de Bases Administrativas; publicándose en el SEACE.

**Artículo 3º.-** El Comité Especial deberá implementar estrictamente lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, de conformidad con lo señalado en los Considerandos de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
.....  
Dra. Amelia Arias Albino  
Directora General (e)  
C.M.P. 12667 RNE 4326



NSC/P Rios  
Dis. tribución:  
OEA  
OL  
OCI  
INFORMATICA  
OAJ  
INTERESADOS  
FILE RESOLUCIONES I-2015